



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Claudia Margarita Méndez Garcés
Demandados	Libardo de Jesús Úsuga Palacio Liliam Amparo Díaz Jaramillo Víctor Hugo Correa Rodríguez Luis Javier López Arango
Radicado	05001 40 03 010 2022 00270 00
Asunto	Convoca audiencia. Decreta pruebas.

Integrado el contradictorio, se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se practicará en una sola diligencia la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams o la que disponga para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente en los correos indicados por para el efecto, se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes, el deber de concurrir a la audiencia para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado en el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La misma podrá durar todo el día.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda y subsanación.

Mediante declaraciones.

Interrogatorio de parte. En los términos del numeral 7 del artículo 372 del Código general del proceso, los interrogatorios a las partes corresponde hacerlos oficiosamente al Juez, y dentro de la práctica del mismo, se le concederá el uso de la palabra a las partes, para que puedan interrogar a su contraparte.

Declaración de terceros. Sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C. G. del P., se decreta recibir declaración de: **Nora María Garcés González** - mariarosalbaoroz9@gmail.com.

Se previene a la parte el deber de gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

Reconocimiento de documentos. Conforme a la disposición del artículo 168 del C. G. del P., se rechaza de plano la solicitud de reconocimiento del contrato de arrendamiento y acta de conciliación por parte de los demandados, toda vez que dichos documentos no fueron tachados o desconocidos dentro de la contestación de la demanda, por lo cual la prueba documental podrá ser apreciada sin necesidad de otro formalismo.

Inspección judicial. De acuerdo a la disposición de los artículos 168, 236 y 384 del C. G. del P., se niega la práctica de inspección judicial al inmueble pretendido en restitución, habida cuenta que no se enuncia la existencia de alguna situación que legitime la restitución provisional y en todo caso las condiciones actuales del inmueble pueden ser verificadas por otro medio.

2. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de contestación a la demanda.

Mediante declaraciones.

Declaración de terceros. Sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C. G. del P., se decreta recibir declaración de: **Margarita Méndez**.

Se previene a la parte el deber de gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Conforme a la disposición de los artículos 169 y 170 del C. G. del P., oficiosamente se decreta exhibir para su reconocimiento los documentos relativos a pagos y abonos acompañados con el escrito de contestación de la demanda a la demandante **Claudia Margarita Méndez Garcés**, lo que se efectuará dentro del interrogatorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304d8af8cba54acfa3c5a9ae88d5686359cdbfcd1fcee826a5777cbea8d8c295**

Documento generado en 29/07/2022 12:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>